



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN

ACTA N° 006-2013-TSC-OSITRAN

En Lima, siendo el día miércoles 13 de marzo de 2013 a las 21:51 horas, el señor Carlos Anibal Malca Maurologoitia, en calidad de Secretario Técnico (e), realizó la convocatoria que dio inicio a la sesión virtual del Tribunal de Solución de Controversias, con la participación de la señora Ana María Granda Becerra y los señores Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur y Juan Alejandro Espinoza Espinoza, en calidad de Presidente; con la finalidad que se sometan a aprobación los proyectos de resolución de los siguientes expedientes:

- i.- Expediente N° 089-2012-TSC-OSITRAN (Resolución Final).
- ii.- Expediente N° 090-2012-TSC-OSITRAN (Resolución Final)
- iii.- Expediente N° 092-2012-TSC-OSITRAN (Resolución que se pronuncia sobre el pedido de LAN PERÚ S.A. para que se re programe la audiencia de vista de la causa y resolución final).

Sobre el particular, además de ciertas observaciones formales, la Dra. Granda señaló lo siguiente:

- ✓ Con relación al Expediente N° 089-2012-TSC-OSITRAN (PLATERS – APM) debería buscarse e incluirse la definición de *demurrage* a fin de determinar si está relacionada con la demora de los contenedores, porque de ser así, APM sí sería responsable por este costo asumido por la apelante.
- ✓ Sobre el Expediente N° 090-2012-TSC-OSITRAN (CHIPOCO – AAP), precisó que en el proyecto no se observa que se haya desvirtuado el argumento del apelante relacionado con el incumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento sancionador. Además, precisó que en la sumilla debería indicarse que en un servicio supervisado, la penalidad resulta exigible si el usuario es informado previamente sobre su aplicación. Finalmente, indicó que no debería indicarse que el Tribunal no tiene injerencia en las políticas comerciales de los servicios supervisados, porque parecería que se afirma que se carecería de competencia para conocer los reclamos sobre dichos servicios, lo cual sería incorrecto de acuerdo con el artículo 2.1.b del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
- ✓ Respecto del Expediente N° 92-2012-TSC-OSITRAN (LAN PERÚ – LAP), en la resolución que deniega el pedido de reprogramación de audiencia de vista de la causa, indicó que debería eliminarse la referencia a la tardanza de la parte.

Con fecha 15 de marzo de 2013, el Secretario Técnico (e) envió las resoluciones con la inclusión de las observaciones descritas, indicando que se esperaban comentarios hasta el día siguiente a las 13:00 horas.

Con la conformidad de los miembros del Tribunal y vencido el plazo para la remisión de comentarios, se aprobaron por unanimidad los proyectos de resolución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 horas del día sábado 16 de marzo de 2013, se dio por culminada la presente sesión.

Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar
MIEMBRO
Tribunal de Solución de Controversias
OSITRAN

Ana María Granda Becerra
MIEMBRO
Tribunal de Solución de Controversias
OSITRAN

Héctor Ferrer Tafur
MIEMBRO
Tribunal de Solución de Controversias
OSITRAN

Juan Alejandro Espinoza Espinoza
PRESIDENTE
Tribunal de Solución de Controversias
OSITRAN